



Ubicación 7615 – 8
Condenado JUAN CARLOS SANCHEZ GUASQUITA
C.C # 1020801765

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **23 de Abril de 2024**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 234 del **DOCE (12) de MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el dia **24 de Abril de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 7615
Condenado JUAN CARLOS SANCHEZ GUASQUITA
C.C # 1020801765

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy **25 de Abril de 2024**, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el **26 de Abril de 2024**.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 11001610162920140000800 (NI 7615)
 Condenado : Juan Carlos Sánchez Guasquita
 Identificación : 1.020.801.765
 Fallador : Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá
 Delito (s) : Hurto calificado agravado
 Decisión : Niega libertad condicional
 Reclusión : Corte La Picota
 Normatividad : Ley 906 de 2004

AUTO No.

234

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el despacho a decidir en torno al subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** de **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA**, quien se encuentra privado de la libertad de la Penitenciaria «La Picota».

ANTECEDENTES

Este juzgado ejecuta la pena de ciento diez (110) meses de prisión que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA** el Juzgado 11 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá en sentencia de 17 de abril de 2015.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 9 de septiembre al 6 de diciembre de 2014¹, adquiriendo de nuevo tal condición desde el 7 de julio de 2019 y reconociéndose a su favor las siguientes redenciones de pena:

PROVIDENCIA	DESCUENTOS	
	MESES	DÍAS
15-02-2022	06	28.00
08-09-2022	04	28.00
24-02-2023	01	08.00
30-03-2023	01	07.50
26-12-2023	02	29.50

¹ Data en la cual, según la sentencia condenatoria, el condenado se fugó de la celda de retenidos de la URI Puente Aranda (Record 04:45 y siguientes)

TOTAL	17	11.00
-------	----	-------

CONSIDERACIONES

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) impone al interesado en la libertad condicional la obligación de adjuntar la resolución favorable expedida por el Consejo de Disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado *factor objetivo*) y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario (*factor subjetivo*) y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

Descendiendo al caso objeto de estudio, no se observa que por parte del condenado **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA** o su abogado defensor se hubiere aportado, como era su deber, la documentación actualizada constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental Penal, esto es, la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina, la cartilla biográfica actualizada y los certificados de calificación de conducta.

Y si bien, en las diligencias obra la resolución favorable 5200 proferida el 26 de octubre de 2023 por el consejo de disciplina de la Penitenciaria «La Picota», es preciso indicar que al haber transcurrido más de tres (3) meses desde su emisión, la misma no se encuentra vigente.

En efecto, se debe recordar lo señalado en el artículo 76 del Acuerdo 11 de 1995 expedido por el Consejo Directivo Del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que indica:

Artículo 76. Funciones del Consejo de Disciplina: El Consejo de Disciplina tendrá como funciones:

1. Estudiar y calificar la conducta de los internos cada tres (3) meses.

(...)

6. Expedir certificaciones de conducta de los internos...

Entonces, como la dirección del establecimiento carcelario no ha remitido nuevamente Resolución Favorable actualizada, documento contentivo de la valoración de la conducta o comportamiento de la sentenciada dentro del penal, misma que resulta esencial para ponderar la necesidad de la continuidad de la reclusión intramuros de la sentenciada, resulta imposible por ahora efectuar el estudio de las demás exigencias consagradas en el artículo 64 del Estatuto Represor.

En ese orden de ideas, por ahora no se concederá a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA** el subrogado penal en comento; empero en virtud del principio de eficacia que rige la Administración de Justicia, por el Centro de Servicios Administrativos se solicitará a las directivas de la penitenciaría «La Picota» que, en el improrrogable término de tres (3) días, alleguen la documentación exigida por el artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**,

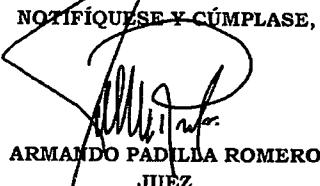
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la **LIBERTAD CONDICIONAL** a **JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA** por las razones brevemente anotadas.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveido al reclusorio «La Picota», establecimiento encargado de la vigilancia de la prisión domiciliaria que disfruta el sentenciado, para fines de consulta y que obre en su respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta determinación proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Elt

Proyecto de Sentencia dictado en el caso de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
en la ejecutoria del Expediente No.
17 ABR 2024
En la anterior Provincia.
Los Estados Unidos de Colombia



**JUZGADO 8 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

BOGOTÁ D.C. 19. 03. 2024

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTÁ "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 7615

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 234

FECHA DE AUTO: 12. 03. 2024

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 19-03-2024

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Carlos Sanchez Guasquitu.

FIRMA: Juan Carlos S.

CC: 1020801765

TD: 37620

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR
RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



BOGOTÁ D.C.,

MARZO 26 DE 2024.

Sabores: JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APPELACIÓN SEGÚN ARTÍCULOS 176, 177, 178 Y
179 DE LA LEY 906 DE 2004. DEL C.P.P.
DEL AUTO N° 234 DEL 12 DE MARZO DE
2024 CON ACUSO DE RECIBIDO EL 20 DE
MARZO DE 2024

Yo, Juan Carlos Sanchez Guasquitx identificado
como aparece al pie de mi firma acudo a su
Despacho para que se sirva Reponer el Auto
N° 234 DEL 12 DE MARZO DE 2024 donde me
nega la libertad condicional por la falta de la
Resolución Favorable vigente anexo oficio del
IMPEC 113-COBOG- AJUR-0378 del 21 de Marzo de
2024 con Resolución Favorable N° 1740 del 21/03/2024
Agradezco su Atención brindada a la presente
espero pronta respuesta de fondo, clara, precisa
y de manera congruentes con lo solicitado.

Juan Carlos Sanchez Guasquitx.

C.C. 1.020.801.765.

NUI: 103194 TD. 37620

ESTRUCTURA: 1 PABELLÓN: 7

FPC-COBOG- PICOTA

Km 5 Vía Usme

Bogotá.



113-COBOG-AJUR- 0378

Bogotá, 21 de Marzo 2024

SEÑORES:

**JUZGADO 8 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9 A-24 EDIFICIO KAISER**

ASUNTO: ENVÍO DOCUMENTOS PARA LIBERTAD CONDICIONAL

CONDENADO: SANCHEZ GUASQUITA JUAN CARLOS

CEDULA: 1.020.801.765 NUI 103194

UBICACIÓN: PABELLÓN 7

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

PROCESO: 110016101629201400008

Por medio de la presente me permito dar respuesta a la solicitud 19/03/2024 la siguiente documentación del PPL que se cita en la referencia con el fin de que su despacho se pronuncie acerca de la libertad condicional.

1. Resolución favorable # 1740 del 21 de Marzo de 2024
2. Cartilla biográfica
3. Certificados de cómputos trabajo, estudio y enseñanza

Certificado	Fecha	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	HORAS
19083338	17/01/2024	1/10/2023	31/12/2023	624

4. Certificados generales de calificaciones de conductas

Conducta	Fecha	PERIODO COMPRENDIDO		Calificación
113-0005	25/01/2024	18/10/2023	17/01/2024	Ejemplar
113-0077	19/10/2023	18/07/2023	17/10/2023	Ejemplar

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente.

DG. ORTIZ ROMERO FERNEY SAUL
Responsable del grupo de gestión legal a la PPL COBOG

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Dirección: km. 5 vía Usme

juridicaeron.epcpicota@inpec.gov.co

ELABORÓ: DGTE. CASTAÑEDA GAITAN JESUS ALBERTO

URGENTE!!!! RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Jimy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Mié 27/03/2024 3:51 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (331 KB)

repocisionsanchez8.pdf;

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN,
ARTÍCULOS 176,177,178,Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL CPP.
DEL AUTO 234 DEL 12 DE MARZO DE 2024

PPL. JUAN CARLOS SÁNCHEZ GUASQUITA

C.C. 1.020.801.765

NUI. 103194

TD.37620

ESTRUCTURA UNO

PABELLÓN 7

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDÍA Y
MÍNIMA SEGURIDAD COBOG PICOTA KM 5 VÍA USME BOGOTÁ DC